



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

ASUNTO A TRATAR

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a realizar la distribución de los dineros que se encuentran pendientes para pago en el presente asunto, de conformidad con el artículo 465 y 466 del Código General del Proceso, seguidamente, se estudiara la posibilidad de dar por terminado el presente proceso por haberse pagado la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 08 de marzo del dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, libró mandamiento ejecutivo a favor de LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S. y en contra de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, por los siguientes valores:

- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.286.460.00) por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19654 del 29 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$4,258.560.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19636 del 29 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$282.750.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19634 del 29 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepción de la obligación contenida en la factura No. FC194005 del 24 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$5.292.100.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19387 del 23 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.381.536.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. 18982 del 15 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

(\$5.474.657.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18652 del 08 de septiembre de dos mil quince (2015).

- Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.124.248.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18506 del 04 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$2.661.180.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18505 del 04 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$8.790.124.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18265 del 31 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$864.000.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18175 del 28 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.255.849.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18133 del 27 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$916.596.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18132 del 27 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$895.680.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18120 del 27 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de OCHO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTYA Y DOS PESOS (\$8.008.652.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC18118 del 27 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$33.221.728.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC17880 del 21 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$316.000.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC17840 del 20 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1,113.564.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No.17809 del 20 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$326.000.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC17806 del 20 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SENTA Y OCHO PESOS (\$1.617.868.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC17584 del 13 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.075.160.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC17575 del 13 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTESEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$5.326.180.00), por concepto de la obligación

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

contenida en la factura No. FC15680 del 11 de junio de dos mil quince (2015).

- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19911 del 06 de octubre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de UN MILLON CINCIENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19906 del 06 de octubre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de OCHOSIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$824.479.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19906 del 06 de octubre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de UN MILLON CINCIENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19684 del 30 de septiembre de dos mil quince (2015).
- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$724.000.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC172228 del 04 de agosto de dos mil quince (2015).
- Por la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.500.00), por concepto de la obligación contenida en la factura No. FC19704 del 30 de septiembre de dos mil quince (2015).

Mediante auto del 16 de marzo de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, decretó medida de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título negociable el ejecutado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COLOMBIA S.A, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO A.V VILLA, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE. En la misma providencia, se ordenó el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contrato de prestación de servicio y/o cualquier otro concepto le adeuden al demandado en las siguientes entidades: CARBONES DE CERREJON LTD, SALUD TOTAL EPS, NUEVA EPS, SALUD SURA EPS, SALUD SURA MEDICINA PREPAGADA, COLMEDICA PREPAGADA, SINERGIA SALUD, ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCAS- LA GUAJIRA, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ASEGURADORA QBE SEGUROS, ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO.

Mediante providencia el 07 de febrero de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado la parte demandada, así mismo, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y condenó en costas a la parte ejecutada.

En providencia del 14 de marzo de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$236.930.922).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

Mediante auto del 02 de abril de dos mil diecinueve (2019) la liquidación de costas quedo aprobada por el valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.585.164).

Mediante auto del 26 de julio del dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, decretó el embargo de los remanentes que llegaren a resultar dentro del proceso ejecutivo adelantando ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, bajo el radicado 2015-00222-00, promovido por DISTRIBUIDORA FARMAPOX S.A.S. Contra la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, al igual, que los dineros remanentes que se llegaran a resultar dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, bajo el radicado 2015-00222-00 promovido por DISTRIBUIDORA FARMAPOX S.A.S. contra la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

Mediante auto del 29 de agosto del dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, ordenó el embargo y retención de hasta la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contrato de prestación de servicio y/o cualquier otro concepto le adeuden al demandado en CAJACOPI, SALUDVIDA E.P.S, EMDISALUD, COOSALUD E.P.S, ASMET SALUD, AMBUQ, COMPARTA, MUTUAL SER, DUSAKAWI E.P.S.I, ANAS WAYUU, COOMEVA, SANITAS E.P.S.

El pasado 09 de febrero de dos mil veintidós (2022) se recibió el oficio número 071, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por medio del cual se decreta el embargo y retención de remanente de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S, contra el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, radicado con el número 44-650-31-89-001-2016-00044-00. En razón a ello, 22 de febrero de dos mil veintidós (2022) tomo nota del embargo solicitado.

El día 07 de julio de 2022 mediante oficio N° 472, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, comunicó que mediante auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) decretó el Embargo y Retención de los dineros representados en títulos la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, BARRANCAS** identificado con NIT N° **800101022-8**, tenga o llegará a tener a su favor en los siguientes procesos:

- TRASLASALUD, RAD 2016-00048-00.
- GLOBAL BUSINSNES IMPO, RAD 2016-00330-00.
- LA FE DISTRIBUIDORA MEDICAS, RAD 2016-00044-00.
- CLINICA SOMEDA, RAD 2012-00108-00.

En razón a lo anterior, mediante auto del 04 de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira, ordenó embargar y retener los dineros representados en títulos judiciales como resultado de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto y ordenó su conversión al proceso Ejecutivo Laboral radicado 44-650-31-05-001-0024-00, promovido por NOEL CARRILLO PUSHAINA contra la E.S.E, HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

En providencia del 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, aprobó la reliquidación de crédito

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

aportada por la parte ejecutante por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$91.964.678).

El pasado 07 de diciembre de dos mil veintidós (2022) se recibió el oficio No. 2.281 procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por medio del cual se comunica la orden de embargo y retención de los remanentes, que llegare a desembargarse de los títulos depositados u encontrados dentro del presente proceso a favor de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, dentro del proceso Verbal Sumario promovido por la E.D.S. ESTACION LA GRAN VIA DEL SOL contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, radicado 44-078-40-89-001-2019-00304-00.

CONSIDERACIONES

Las obligaciones a cargo de una persona natural o una empresa, se clasifican según su clase, en el código civil colombiano se dispuso dicha división de los créditos a cargo de un deudor en 5 clases.

La primera clase la encontramos establecida en el artículo 2495 del Código Civil en el cual encontramos los siguientes:

- 1. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.**
2. Lo créditos del fisco (Impuestos)
3. Pensión de alimentos (art. 134 ley 1098)
- 4. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.**
5. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
6. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.
7. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.

Dentro de los precitados, tienen prelación las cuotas alimentarias en favor de los menores de edad, de manera que si hay varios embargos estos prevalecen sobre los demás de primera clase.

Por otro lado, el artículo 465 del Código General del Proceso dispone:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

De la precitada disposición normativa, se puede establecer que, las autoridades que adelantan procesos ejecutivos laborales, de jurisdicción coactiva o de alimentos informaran al juez civil la existencia del proceso, y, este a su vez, realizará el remate, para lo cual, le corresponde distribuir su producto.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se pudo constatar lo siguiente:

- 1- Que la última liquidación de crédito aprobada en el presente proceso fue por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$91.964.678).
- 2- Que la liquidación de costas quedo en firme por el valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$30.776.932).
- 3- Según lo anterior, en el presente asunto solo se adeuda CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$5.970.547) por concepto de costas procesales, en razón a que ya fue cubierto el monto de la liquidación de crédito, quedando mencionado monto pendiente.
- 4- Existen medidas de embargo vigentes de bienes en otro proceso o de remanentes en las cuales se ha tomado atenta nota de ello, en el siguiente orden cronológico:

1	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	EJECUTIVO SINGULAR	44-078-40-89-001-2022-00028-00	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ZAGAZ LIMITADA VS HOSPITAL NUESTRA SEÑOR DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	41.049.792	Oficio No 071, 08 de Febrero de 2022	22-feb-22	VIGENTE
2	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	PROCESO VERBAL SUMARIO	44-078-40-89-001-2019-00304-00	E.D.S. ESTACIÓN LA GRAN VIA DEL SOL VS E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	84.955.128	Oficio No 2281, 25 Noviembre de 2022	PENDIENTE DE PRONUNCIAMIENTO	VIGENTE

- 5- Existen embargos procedentes de un proceso de diferente especialidad (465 C.G.P.), en este caso laboral, y, el crédito que se persigue, proviene del proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por el Señor NOEL CARRILLO PUSHAINA contra el E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS bajo el radicado 44-650-31-05-001-2019-00124-00, que se adelantó en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira. Embargo que en su momento fue limitado a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$65.534.244), se detalla de la siguiente manera:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

ORDEN	ORIGEN	TIPO PROCESO	RADICADO	PARTES	TIPO DE EMBARGO	LIMITE EMBARGO/ COSTAS PROCESALES	FECHA RECEPCIÓN MEDIDA	FECHA ACATAMIENTO MEDIDA	ESTADO ACTUAL
1	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	EJECUTIVO LABORAL	44-650-31-05-001-2019-00124-00	NOEL CARRILLO PUSHAINA VS E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	EMBARGO EN PROCESO DE DIFERENTE ESPECIALIDAD (465 C.G.P)	65.534.244	Oficio No 472, 07 de Julio de 2022 Reiterado Oficio No 3429, 30 de Noviembre de 2022	4-nov-22	VIGENTE

De conformidad al artículo 465 del Código General de General, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, remitió la liquidación del crédito aprobada por el valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$123.204.350)

6- Existen títulos pendientes por cobrar en el presente proceso, se detallan de la siguiente manera:

1	436400000176768	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 387.795,00
2	436400000176769	9003039278	LAFE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 105.745,00
3	436400000176770	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES LA FE DISTRIBUCIONES	04/05/2023	\$ 45.797,00
4	436400000176771	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES LA FE DISTRIBUCIONES	04/05/2023	\$ 320.360,00
5	436400000176772	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES LA FE DISTRIBUCIONES	04/05/2023	\$ 106.085,00
6	436400000176773	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 181.280,00
7	436400000176774	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 3.916.772,00
8	436400000176775	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 6.214.700,00
9	436400000176776	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 2.005.626,00
10	436400000176777	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 156.089,00
11	436400000176778	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 156.089,00
12	436400000176779	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS SAS	04/05/2023	\$ 18.335.262,00
13	436400000176780	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES SAS	04/05/2023	\$ 1.503.638,00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

14	436400000176781	9003039278	LA FE DISTRIBUCIONES SAS	04/05/2023	\$ 511.680,00
----	-----------------	------------	--------------------------------	------------	---------------

Total.....\$ 33.946.918,00

Expuesto lo anterior, seria del caso realizar la distribución de los dineros que hasta la fecha se han recaudado en el presente proceso, de conformidad con la prelación establecida en la ley sustancial. Sin embargo, esta agencia judicial en el proceso promovido por TRASLASALUD en contra del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR bajo el radicado 44-650-31-89-001-2015-00048-00, emitió providencia del 20 de junio de 2023, en donde dispuso en su numeral primero:

“**PRIMERO: PONER** a disposición del Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por el Señor NOEL CARRILLO PUSHAINA contra el E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS bajo el radicado No. 44-650-31-05-001-2019-00124-00, la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$123.204.350), por secretaria realícese la conversión de títulos.”

Citado lo anterior, puede extraerse que, con el valor que se pone a disposición del Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por el Señor NOEL CARRILLO PUSHAINA contra el E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS bajo el radicado No. 44-650-31-05-001-2019-00124-00, se cubriría la totalidad de la obligación que se ejecuta, es por esto que, esta agencia judicial mal haría en realizar la distribución de dineros de conformidad con el artículo 465 del C.G.P. puesto que, ya se encontraría satisfecha la obligación al momento de remitir los dineros.

Dicho lo anterior, lo procedente es ordenar la entrega de los depósitos que se encuentran en este despacho en razón del presente asunto hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito que fue aprobada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (quien conoció la presente acción ejecutiva hasta la redistribución de procesos realiza por el Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la distribución de los dineros o depósitos judiciales que trata el artículo 465 C.G.P., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales número 436400000176768 por valor de \$ 387.795,00, 436400000176769 por valor de \$ 105.745,00, 436400000176770 por valor de \$ 45.797,00, 436400000176771 por valor de \$ 320.360,00, 436400000176772 por valor de \$ 106.085,00, 436400000176773 por valor de \$ 181.280,00, 436400000176774 por valor de \$ 3.916.772,00, 436400000176775 por valor de \$ 6.214.700,00, 436400000176776 por valor de \$ 2.005.626,00, 436400000176777 por valor de \$ 156.089,00, 436400000176778 por valor de \$ 156.089,00, 436400000176779 por valor de \$ 18.335.262,00,

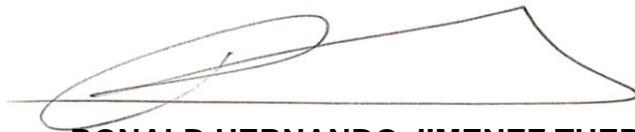
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

436400000176780 por valor de \$ 1.503.638,00, 436400000176781 por valor de \$ 511.680,00, al doctor LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía número 72.004.661, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: LÍBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT